

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

**PROTOCOLO PARA ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS VINCULADOS BAJO LA MODALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO
INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: "(...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.* (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*";

Que, el artículo 11 ibídem, determina, entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos: "(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.* (...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...)*";

Que, el artículo 53 ibídem, determina que: "*Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación*".

Que, el artículo 70 ibídem, dispone: "*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*";

Que, el artículo 83 ibídem, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "(...) 2. *Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.* (...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.* (...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, el número 1 del artículo 85 ibídem, dispone que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 ibídem, define: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo";*

Que, el artículo 233 ibídem, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";*

Que, el artículo 314 ibídem, en su inciso segundo, señala: *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de eficacia, establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 21 ibídem, establece: *"Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";

Que, el artículo 53 ibídem, respecto a los órganos colegiados establece: *"Régimen Jurídico.- Los colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código".*

Que, el artículo 55 ibídem, respecto a los cuerpos colegiados señala *"Competencias de los órganos colegiados.- Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas, 2. Reglamentación interna., 3.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos, 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección, 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa."

Que, el artículo 130 ibídem, prevé: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"(...) Principios. - La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...)"*;

Que, el artículo 22 ibídem, determina entre los deberes de las servidoras y los servidores públicos: *"a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define: *"Violencia de género contra las mujeres. • Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco- obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado"*;

Que, el artículo 12 ibídem, expone: *"Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, se dispone: *"Artículo I. Objeto. - El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud"*;

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

Que, con Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 960 de 23 de mayo de 2013, reformada mediante Registro Oficial Nro. 776 de 15 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, se establece: *"DISPOSICIÓN GENERAL. - Concédase al Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911 la calidad de "Servicio" en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional";*

Que, con fecha 30 de julio de 2015, mediante acuerdo sin número, se expidió el Código de Ética del Buen Vivir del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082 de 11 de mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017, esta cartera de Estado expidió la Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito laboral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135 de 29 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 104 de 20 de octubre de 2017 y sus reformas, el Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Empleadores Públicos y Privados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 28 de agosto de 2020, a través del cual el Ministerio de Trabajo, se expide la "Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicio";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 de 25 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 22 de diciembre de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo, en cuyo artículo 2, determina: *"(...) Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para todas las instituciones y entidades del sector público descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; servidores públicos, empleadores y trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo";*

Que, la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 expidió las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS, en cuya Norma 404-01 Integridad y Valores Éticos, dispone: *"(...) Las máximas autoridades encargadas de la gestión de la deuda pública deberán establecer y mantener un ambiente de control que fomente: los valores éticos; las políticas de talento humano que apoyen los objetivos de gestión de la deuda pública; una estructura organizacional con claras líneas de responsabilidad y comunicación; y, sistemas de información computarizados que incluyan controles de seguridad adecuados, de transparencia y acceso a la información conforme lo que determine la ley.*

Se establecerá un ambiente de control ético que involucre a todo el personal que interviene en la administración de la deuda pública, que identifique los principios y valores en los que se fundamentarán sus actuaciones, en observancia al código de ética del ente rector de las finanzas públicas, así como de las actitudes de los administradores respecto de los controles internos, políticas de administración del

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

recurso humano que interviene en este proceso, sobre su idoneidad e independencia en las relaciones con subalternos, clientes, acreedores, aseguradores u otros para evitar conflictos de intereses en las operaciones de la deuda pública. (...)";

Que, el inciso décimo cuarto de la letra a), artículo 14, en concordancia con el último inciso de la letra d), artículo 14 referente a productos y servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 314 de 28 de abril de 2015 y su última modificación de 31 de mayo de 2019, señala como atribución de la Coordinación Administrativa Financiera: *"Controlar el cumplimiento del Código de Ética y establecer mecanismos que fomenten la adopción de valores, principios éticos profesionales..."*; y, atribuye como producto Código de Ética a la Dirección de Administración de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-010 de 26 de mayo de 2020, se expidió la Política Anti soborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; misma que fue reformada mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-008 de 09 de noviembre de 2023.

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-011 de 29 de mayo de 2020, se derogó el Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de 30 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2022-009 de 20 de octubre de 2022, se derogó el Código de Ética Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 emitida mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-011 de 29 de mayo de 2020;

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 emitió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2022-002 de 20 de octubre de 2022, se reformó al Código de Ética Institucional de Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, con Memorando Nro. SIS-DAJ-2023-0353-M de 17 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió un criterio jurídico, señalando: *"... el Comité Intersectorial del SIS ECU-911, no es competente para conocer y aprobar normativa interna del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, debido a que; tanto en el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, como en el Reglamento del Comité Intersectorial del SIS ECU 911, no le otorga esa facultad..."*;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, con Memorando Nro. SIS-SIS-2025-0056-R, de 2 de diciembre del 2025, en la que el Dr. Juan Carlos Paladines Salcedo, reforma el Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Que, con Memorando Nro. SIS-DARH-2026-0904-M de 07 de agosto de 2026, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, solicito a la Presidenta del Comité de Ética, que: *"... Con este antecedente, me permito remitir adjunto el "PROTOCOLO PARA ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS BAJO LA MODALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911", con la finalidad de que,*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

por su intermedio, se requiera a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutivo correspondiente para la suscripción del Director General y posteriormente su formalización". Mismo que en sumilla inserta por parte de la Presidenta del Comité de Ética, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica que: "Estimada Directora, en mi calidad de presidenta del Comité de Ética, solicito a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del "PROTOCOLO PARA ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS...", previo a la suscripción de la Dirección General".

Que, la administración pública debe procurar consolidar los valores éticos, fomentando conductas o comportamientos en el servidor público, que se encaminen a realizar su trabajo con la mejor voluntad de servicio, usar racional y responsablemente los recursos del estado, buscar la mayor eficiencia y calidad en su trabajo, mejorar su propia competencia profesional, practicar la buena fe en su relación con los ciudadanos y ayudar a crear un buen ambiente laboral;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77 número 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911:

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS BAJO LA MODALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: El presente protocolo tiene por objeto establecer las reglas, fases, requisitos y el procedimiento técnico para la postulación, calificación, votación en línea y designación del representante principal y suplente de las y los servidores públicos vinculados a la Ley Orgánica del Servicio Público, ante el Comité de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente protocolo son de aplicación obligatoria para todo el personal bajo la modalidad de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), ya sea mediante nombramiento o contrato, que preste sus servicios tanto en la Administración Central como en las Coordinaciones Zonales y Centros Locales en el territorio nacional.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

CAPÍTULO II

EL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 3.- Definición y Conformación: El Tribunal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la elección del representante de los servidores institucionales con vinculación bajo la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) será el máximo organismo de la institución para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso y la claridad del sufragio mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en este protocolo.

El Tribunal de este proceso en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 estará conformado por:

- **La Máxima Autoridad o su delegado:** Quien actuará como presidente, con derecho a voz y voto.
- **El Coordinador General Administrativo Financiero:** Quien actuará como vicepresidente, con derecho a voz y voto.
- **El Especialista/Analista de Recursos Humanos de la Administración Central:** Quien actuará como secretario del tribunal, con derecho a voz pero sin voto.
- **El Secretario del Sindicato de Trabajadores:** Quien actuará como veedor del proceso, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 4.- Duración de funciones: Los miembros del Tribunal permanecerán en sus funciones con todas sus atribuciones hasta que los postulantes resulten legalmente electos para la representación y sean formalmente posesionados en sus cargos.

Artículo 5.- Impedimentos: No podrán ser designados ni actuar como miembros del Tribunal los servidores institucionales que se encuentren inmersos en procesos disciplinarios en curso, o que hayan sido sancionados o denunciados en casos de acoso laboral o de cualquier otra índole por incumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 6.- Posesión y Actuaciones: Los miembros del Tribunal recibirán sus nombramientos inmediatamente efectuada su designación por parte del Director General; las actuaciones oficiales del Tribunal se iniciarán formalmente una vez que todos sus miembros hayan sido legalmente posesionados en sus cargos.

Artículo 7.- Competencias del Tribunal: Corresponde estrictamente al Tribunal:

- a) Calificar o descalificar de forma definitiva las candidaturas presentadas.
- b) Velar y supervisar la puntual, correcta y democrática expresión de la voluntad de los participantes en el acto eleccionario que se ejecutará de forma digital.
- c) Supervisar, revisar y validar los escrutinios generados de manera digital.
- d) Elaborar los informes pormenorizados de la calificación de las candidaturas y del resultado del proceso.

Artículo 8.- Quórum: El quórum reglamentario para la instalación y toma de decisiones de las sesiones del Tribunal será de más del 50% de sus miembros con derecho a voto.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

CAPÍTULO III

LOS ELECTORES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- Condición de elector: Electores son los servidores/as públicos vinculados al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), ya sea mediante nombramiento (provisional o definitivo) o contrato de servicios ocasionales.

- a) La condición de elector se adquiere formalmente mediante el registro de la respectiva acción de personal y su consecuente ingreso en el distributivo de remuneraciones institucional.
- b) Por regla general, estarán inhabilitados de ser electores los ciudadanos que no tengan ningún vínculo laboral vigente con la institución.

Artículo 10.- De la convocatoria: Se convocará al proceso de elecciones conforme a lo determinado en el artículo 33 de la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R, posterior haberse socializado y sensibilizado el Código de Ética Institucional.

- a) La convocatoria se realizará y difundirá principalmente a través del correo electrónico institucional de "Servicios al Personal" en cada jurisdicción y estará bajo la responsabilidad operativa de las respectivas Gestiones de Recursos Humanos.
- b) El acto electoral digital se llevará a cabo de manera simultánea a nivel nacional dentro del horario comprendido desde las 10:00 hasta las 15:00 horas.
- c) Para la elección y renovación de la representación se respetará de forma obligatoria el principio de alternabilidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11.- Requisitos para la postulación: El servidor institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que voluntariamente postule para la representación ante el Comité de Ética deberá reunir algunos de los siguientes requisitos establecidos en la Resolución No. SIS-SIS-2025-0056-R y los siguientes:

- a) Contar con al menos cinco (5) años laborando de manera continua en la institución, desempeñándose únicamente en cargos de la escala de 22 grados.
- b) No registrar regímenes disciplinarios en su historial laboral desde hace (3) años hasta la actualidad, incluyendo la ausencia total de sanciones por atrasos o denuncias debidamente comprobadas ante las autoridades pertinentes por parte de usuarios internos o externos.
- c) Haber mantenido una conducta ética intachable en la institución durante todos sus años de servicio.
- d) Mantener una evaluación de desempeño con la calificación no menor a "Muy Bueno" en los últimos cinco (5) períodos evaluativos de forma consecutiva.

Artículo 12.- Documentación para la inscripción: Los servidores que cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior formalizarán su candidatura a representante principal o alterno adjuntando el siguiente expediente físico-administrativo:

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

1. Solicitud formal de inscripción dirigida al responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos (UARH) institucional conforme a su jurisdicción territorial.
2. Certificado laboral original emitido por la UARH de su respectiva jurisdicción.
3. Certificado emitido por la UARH de no haber sido sujeto a régimen disciplinario, sanciones administrativas o denuncias comprobadas ante la autoridad competente.
4. Documentos que acrediten su conducta ética intachable (Certificados de honorabilidad, entre otros).
5. Certificado original solicitado a la UARH institucional de su jurisdicción que acredite la calificación de "Muy Bueno" en las últimas cinco (5) evaluaciones de desempeño.
6. Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la Acción de Personal o contrato de servicios ocasionales vigente de la o el candidato.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE RECEPCIÓN NIVEL DESCONCENTRADOS

Artículo 13.- Primer filtro de inscripción Procesos Desconcentrados: Las Gestiones Internas de Administración de Recursos Humanos a nivel nacional en cada Coordinación Zonal o Centro Local actuarán como el primer filtro obligatorio de inscripción y verificación formal de las candidaturas, tendrán la responsabilidad de receptor las carpetas de los postulantes de su jurisdicción territorial únicamente dentro de las fechas reglamentarias fijadas en la convocatoria.

Artículo 14.- Envío en sobre Cerrado a la Administración Central: Una vez fenecido el plazo de inscripción en territorio, las Gestiones Internas de Recursos Humanos Zonales y locales procederán con el siguiente protocolo de seguridad:

- a) Organizarán los expedientes de las candidaturas que hayan presentado la totalidad de los documentos de respaldo.
- b) Introducirán las carpetas en un sobre cerrado y debidamente sellado, garantizando la confidencialidad, pureza e inviolabilidad del contenido.
- c) Remitirán de forma inmediata dicho sobre cerrado a la Administración Central, dirigido expresamente a la Secretaría del Tribunal.

Artículo 15.- Certificación de Ausencia de Postulaciones: De no presentarse candidaturas o de faltar los documentos de respaldo idóneos en el tiempo adecuado dentro de una determinada jurisdicción, las Gestiones de Recursos Humanos a nivel nacional ingresarán un informe técnico y realizarán la contestación e instrumentación respectiva ante la Administración Central que respalde formalmente dicha acción u omisión en su territorio.

Artículo 16.- Excepcionalidad en caso de ausencia de postulaciones: En caso de no presentarse postulaciones a nivel nacional por dos ocasiones en las que se haya convocado a elecciones, o por razones en las cuales ningún candidato cumpliera con las condiciones requeridas en el presente instrumento, la Dirección de Administración de Recursos Humanos revisará los candidatos idóneos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11 de este protocolo y lo someterá a sorteo público a fin de contar con el representante idóneo.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL TRIBUNAL

Artículo 17.- Recepción y Calificación del Tribunal: El Tribunal, a través de su Secretaría, recibirá los sobres cerrados remitidos por las Gestiones de Recursos Humanos de todo el país, el tribunal sesionará para la apertura de los mismos y procederá a calificar o descalificar las candidaturas verificando estrictamente los siguientes criterios:

- a) Que las inscripciones y entregas de expedientes se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en este instrumento por parte de las Gestiones Internas de Administración de Recursos Humanos locales.
- b) Que los candidatos cumplan de manera taxativa con los requisitos de idoneidad, años de servicio, evaluación y firmas detallados en el Artículo 11 de este protocolo.

Artículo 18.- Prelación e Inapelabilidad de la Resolución: Una vez analizadas y calificadas las listas de candidatos que pasaron el filtro legal, el Tribunal les asignará un número en la prelación que corresponda para la papeleta digital.

Regla de Instancia Única: Luego de que las candidaturas sean oficialmente calificadas o descalificadas por el Tribunal, no habrá posibilidad alguna de apelación. La resolución emitida por el Tribunal tendrá el carácter de definitiva, firme e inapelable dentro de la sede administrativa institucional.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO OPERATIVO Y COMPETENCIAS DE LAS GESTIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 19.- De la Responsabilidad Operativa: Las Unidades de Administración de Recursos Humanos (UARH) de la Administración Central, así como las Gestiones Internas de Recursos Humanos en las Coordinaciones Zonales y Centros Locales a nivel nacional, serán las responsables de ejecutar operativamente las fases previas, de soporte y de canalización del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones territoriales, garantizando los principios de transparencia, legalidad y celeridad.

Artículo 20.- Fase 1: De la Socialización, Convocatoria y Padrón Electoral: Para el inicio formal del proceso electoral, las unidades de Recursos Humanos ejecutarán de forma secuencial las siguientes actuaciones:

a) **Socialización previa:** Las Gestiones Internas de Administración de Recursos Humanos en territorio y la UARH Central deberán difundir y sensibilizar de manera obligatoria el contenido del Código de Ética Institucional a todo el personal bajo régimen LOSEP, previo a la postulación.

b) **Difusión de la Convocatoria:** Una vez aprobada la convocatoria por la Dirección General, cada gestión territorial la difundirá de forma simultánea e inmediata a través del correo electrónico institucional de Servicios al Personal.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

c) Consolidación del Padrón electoral: La Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Administración Central generará y emitirá el listado base definitivo de los servidores con derecho al voto (nombramientos y contratos de servicios ocasionales vigentes), el cual servirá como padrón electoral inalterable para la plataforma web.

Artículo 21.- Fase 2: De la Certificación de Idoneidad de Postulantes: Ante la solicitud escrita de cualquier servidor amparado bajo la LOSEP que manifieste su voluntad de postularse, las Gestiones de Recursos Humanos en cada una de sus jurisdicciones tendrá la obligación de verificar su historial laboral y emitir, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, las siguientes certificaciones originales de los documentos solicitados en el artículo 12 de este protocolo.

Artículo 22.- Fase 3: Del proceso Desconcentrado y custodia de expedientes: Concluido el período de inscripción fijado en la convocatoria, las Gestiones Internas de Administración de Recursos Humanos a nivel nacional aplicarán de forma estricta las siguientes medidas de seguridad y control:

a) Depuración formal: Validar mediante lista de verificación (checklist) que las carpetas contengan la totalidad de los requisitos determinados en el Artículo 12 de este protocolo.

b) Custodia y Sellado: Los expedientes que superen la verificación formal serán organizados e introducidos de manera inmediata en un sobre cerrado, el cual será sellado y firmado por el responsable de Recursos Humanos del territorio, garantizando la confidencialidad absoluta de la información.

c) Remisión obligatoria: El sobre sellado e inviolable será remitido por valija interna oficial con carácter de urgente a la Administración Central, dirigido a la Secretaría del Tribunal.

Artículo 23.- De la certificación de ausencia de postulaciones en territorio: En caso de que la Administración Central, Coordinación Zonal o Centro Local no registraren postulaciones o estas no cumplieren con los requisitos de forma dentro de los plazos legales, el responsable de la Gestión Interna de Administración de Recursos Humanos de cada jurisdicción estará obligado a emitir de manera inmediata un informe técnico de ausencia de postulaciones, el cual será remitido bajo el mismo protocolo de sobre cerrado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, y si fuera esta la que tiene ausencias remitirá e informe a la Coordinación General Administrativa Financiera para el respaldo institucional del proceso.

Artículo 24.- De la consolidación y entrega al tribunal: El Especialista o Analista de Recursos Humanos de la Administración Central, en su calidad de Secretario del Tribunal, centralizará, registrará en bitácora y custodiará todos los sobres sellados provenientes del territorio nacional.

Queda expresamente prohibido abrir dichos sobres hasta la instalación formal de la sesión de calificación del Tribunal, momento en el cual se realizará la apertura conjunta ante los miembros con derecho a voto y el veedor acreditado.

CAPÍTULO VIII

PROCESO DE VOTACIÓN EN LÍNEA, ESCRUTINIO Y ESPECIFICACIONES DE LA PLATAFORMA

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

Artículo 25.- Del Desarrollo e Implementación de la Plataforma Tecnológica: La Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación será la responsable exclusiva del diseño, desarrollo, pruebas, parametrización y puesta en marcha de la plataforma web oficial para el sufragio digital, esta plataforma deberá ser desarrollada bajo criterios de software seguro, garantizando:

- Disponibilidad:** Acceso simultáneo y estable para todos los servidores empadronados a nivel nacional.
- Accesibilidad:** Interfaz que permita ejercer el voto de manera ágil desde cualquier dispositivo con conexión a la red institucional.

Artículo 26.- Mecanismo de Autenticación y Seguridad del Voto: El proceso de sufragio se ejecutará de forma 100% digital. Para garantizar la transparencia y la seguridad, la plataforma implementada operará bajo las siguientes reglas técnicas:

-Autenticación Única: El elector ingresará a la plataforma mediante un enlace personal e intransferible, remitido a su correo electrónico institucional registrado en el Padrón Electoral. Dicho enlace contendrá un código de acceso único de un solo uso, el cual quedará inhabilitado automáticamente una vez emitido el voto, impidiendo un segundo ingreso. La Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación evaluará, previo al inicio del proceso, la viabilidad de incorporar un mecanismo de autenticación institucional adicional (Directorio Activo u otro sistema de identidad institucional vigente).

-Validación contra el Padrón: El sistema cruzará de forma automática el ingreso con el Padrón Electoral definitivo emitido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos; si el servidor no consta en la base de datos o su contrato no está vigente, el sistema denegará el acceso.

-Unicidad y Secreto del Voto: El sistema registrará el código de acceso del elector únicamente para marcar que ya ejerció su derecho al voto, impidiendo el doble sufragio. El sistema desvinculará el identificador del elector de su respuesta seleccionada mediante la función de anonimización de la plataforma, de manera que dicha asociación no sea recuperable a través de la interfaz administrativa del sistema. Como medida adicional, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación o administrador encargado deshabilitará el registro de direcciones IP y de URLs de referencia durante la configuración de la elección. Una vez confirmado el voto, el sistema emitirá un comprobante digital en pantalla de haber sufragado con éxito.

Artículo 27.- Del Soporte Técnico y Contingencias durante el Sufragio: La Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación conformará una Mesa de Soporte Técnico (Help Desk) activa antes y durante la jornada electoral (de 10:00 a 15:00 horas) en cada una de las jurisdicciones.

-Monitoreo: Se realizará un monitoreo en tiempo real del tráfico y del comportamiento de la plataforma de sufragio.

-Interrupción Eléctrica: En caso de interrupción del fluido eléctrico, caída de enlaces de conectividad o incidentes de ciberseguridad, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación notificará inmediatamente al Tribunal. Si la afectación supera los 30 minutos, el Tribunal podrá disponer la extensión del horario de votación por el mismo tiempo que duró la ventana de afectación.

Para efectos de esta disposición, la configuración de la plataforma no establecerá fechas de vencimiento individuales por elector, manteniendo únicamente la fecha de cierre general de la elección, a fin de permitir su modificación ágil y centralizada ante cualquier contingencia.

Artículo 28.- Escrutinio Automatizado y Bloqueo del Sistema: A las 15:00 horas en punto, el sistema

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

cerrará de forma automática la opción de votación, impidiendo el ingreso de nuevos sufragios.

-Procesamiento de datos: La plataforma procesará instantáneamente los datos y generará las actas informáticas con los resultados consolidados a nivel nacional.

-Entrega de Actas: Con base en el resultado exportado de la plataforma, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación elaborará el acta de escrutinio general en un documento digital independiente, el cual será suscrito con firma electrónica y entregado al Secretario del Tribunal, garantizando que los datos numéricos coincidan fielmente con el total de los servidores institucionales que marcaron el sistema como votantes.

CAPÍTULO IX

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, RESOLUCIÓN DE EMPATES Y POSESIÓN

Artículo 29.- De la Proclamación de Resultados y Ganador: Una vez validado el escrutinio digital por parte del Tribunal, y verificada la consistencia de las actas informáticas, el Tribunal emitirá de manera inmediata el acta de resultados, se declarará como Representante Electo (Principal y Suplente) a la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos a nivel nacional.

Esta resolución será notificada a todo el personal institucional dentro del término de veinticuatro (24) horas a través del correo electrónico institucional de Servicios al Personal.

Artículo 30.- Del mecanismo de resolución en caso de empate: En el caso excepcional de que dos o más candidaturas obtuvieren exactamente la misma cantidad de votos válidos, el Tribunal Electoral dirimirá el empate aplicando de forma sucesiva los siguientes criterios de prelación técnica:

a) Mayor antigüedad continua: Se proclamará ganador al servidor que registre mayor tiempo de servicio continuo dentro del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

b) Mejor promedio de evaluación de desempeño: De persistir el empate, se tomará el promedio decimal exacto de las últimas cinco (5) evaluaciones de desempeño, resultando electo quien posea la calificación más alta.

Artículo 31.- De la Notificación a la Dirección de Administración de Recursos Humanos: Una vez en firme la resolución de proclamación del ganador, la Secretaría del Tribunal Electoral remitirá el expediente completo del proceso a la UARH de la Administración Central, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para la elaboración de las actas de posesión de representación correspondientes.

Artículo 32.- De la Posesión Formal: La Máxima Autoridad institucional o su delegado legalmente posesionará al Representante principal y suplente de las y los servidores ante el Comité de Ética Institucional en un acto formal (presencial o telemático a nivel nacional) dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la proclamación definitiva.

Los representantes electos entrarán en funciones formalmente a partir de la firma del Acta de Posesión respectiva y durarán en su cargo el período establecido en la Resolución No. SIS-SIS-2025-0056-R de 02 de diciembre de 2025.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0038-R

Quito, 24 de agosto de 2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación o administrador encargado brindará el soporte e infraestructura necesarios para asegurar que la plataforma web de votación permanezca activa e inaccesible a modificaciones externas durante la ventana de sufragio establecida de 10:00 a 15:00 a nivel nacional.

Segunda.- Todo aspecto procedimental o de vacío normativo que se suscite durante el desarrollo de las fases aquí contempladas será resuelto de manera directa, motivada y privativa por los miembros con derecho a voto del Tribunal Electoral del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La socialización de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Segunda.- La publicación en la pagina web institucional de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Comunicación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Katy Adela Coque Veloz
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Rosa Virginia Sanango Villa
Directora Nacional de Coordinación Interinstitucional

Señor Ingeniero
Carlos Luis Duque Pazmiño
Director de Administración de Recursos Humanos, Subrogante

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

ja/kc/mb

